

México, D.F., a 19 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100036906**, presentada el día 2 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100036906, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Quisiera me proporcionaran todos los convenios realizados entre la escuela Nacional de Medicina y Homeopatía u cualquier otra instancia del IPN y la Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing. Otros datos para facilitar su localización página web: <http://www.shuangyi.com.mx/curherbch/viajechina/>”.

Archivo: **Quisiera me proporcionaran todos los convenios entre la Escuela Nacional de medicina y Homeopatía u cualquier otra instancia del IPN y la Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing. Así también quisiera tener un reporte de los gastos realizados en los últimos cinco años de los cursos realizados en china todos los veranos, mismos que son avalados por el Instituto Politécnico Nacional y son coordinados por el Dr. Francisco Lozano y el Dr. Roberto González. Ambos académicos del IPN.**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de septiembre de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENHM) del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/2039/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número D/1737/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...le informo que el convenio con la Universidad de Medicina tradicional China y Farmacología de Beijing es un convenio de intercambio intergubernamental entre los 2 países y lo representa por México la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicha Secretaría nos incluye como institución donde formamos acupunturistas, así como a la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura y dentro del intercambio existe uno que hace mención al intercambio de estudiantes, los cuales cada año por nuestra institución asisten a China hasta 12 alumnos o egresados de acupuntura, a realizar una estancia de un mes en dicha Universidad y nuestra institución no les otorga ningún apoyo económico y es el gobierno chino quién les ofrece el curso, hospedaje y alimento. En dicha estancia los alumnos son acompañados por los profesores Francisco Lozano Rodríguez y Roberto González González, los cuales son profesores que dominan el idioma chino y fungen como traductores del curso, finalmente le informo que el IPN nunca ha otorgado ningún tipo de financiamiento para profesores o alumnos ya que ellos personalmente y el gobierno de China cubriendo todos los gastos. Por lo que no existen egresos para nuestra institución. Finalmente hago de su conocimiento que dicha información había sido solicitada y entregada en tiempo y forma”.

CUARTO.- Por oficio SAD/UE/2040/06 de fecha 4 de agosto de 2006 se requirió la información a la Coordinación de Vinculación del Instituto Politécnico Nacional por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- A través del oficio número CV/217/06 de fecha 15 de agosto de 2006 la Coordinación de Vinculación manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior me permito notificarle que en los archivos de esta Coordinación, no existe ningún convenio registrado con dicha Universidad. Sin embargo, cabe mencionar que la oficina del Abogado General es la instancia responsable del registro de todos los convenios o contratos firmados con el Instituto Politécnico Nacional.”

SEXTO.- Por oficio SAD/UE/2205/2006 de fecha 21 de agosto de 2006 se turnó la solicitud al área del Abogado General en virtud de las respuestas de las Unidades Responsables arriba señaladas.

SEPTIMO.- Con fecha 28 de agosto de 2006, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DNCyD-03-06/509 N.C. 1691 la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró antecedente alguno referente a solicitud de información que nos ocupa; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”

OCTAVO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, así como las respuestas emitidas por las Unidades Responsables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 30 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“todos los convenios entre la Escuela Nacional de medicina y Homeopatía u cualquier otra instancia del IPN y la Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing. Así también quisiera tener un reporte de los gastos realizados en los últimos cinco años de los cursos realizados en china todos los veranos, mismos que son avalados por el Instituto Politécnico Nacional y son coordinados por el Dr. Francisco Lozano y el Dr. Roberto González. Ambos académicos del IPN”** de lo cual la Escuela Nacional de Homeopatía y Medicina, la Coordinación de Vinculación y Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, contestaron que no existe dicho documento en los archivo de esas Área, en virtud de que no existe un convenio tal y como fue solicitado, toda vez que la relación que se da entre el IPN y la Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing es a través de un intercambio intergubernamental entre México y China representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte de México y no derivado de un convenio entre ambas Instituciones Educativas.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo dado los términos en que se realiza el intercambio intergubernamental entre México y China, es éste último el encargado de otorgar el apoyo económico en cuanto al curso, hospedaje y alimento a los alumnos seleccionados en el intercambio, es por ello que no existe un reporte de gastos erogados por el IPN durante los últimos cinco años de los cursos realizados en china todos los veranos por alumnos de esta Casa de Estudios.

No obstante lo anterior, se recomienda al particular que acceda a la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: http://dgctc.sre.gob.mx/cooperacion/convenios_txt.html con la finalidad de que pueda acceder a los convenios y/o acuerdos entre México y China.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como **“todos los convenios entre la Escuela Nacional de medicina y Homeopatía u cualquier otra instancia del IPN y la Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing. Así también quisiera tener un reporte de los gastos realizados en los últimos cinco años de los cursos realizados en china todos los veranos, mismos que son avalados por el Instituto Politécnico Nacional y son coordinados por el Dr. Francisco Lozano y el Dr. Roberto González. Ambos académicos del IPN.”** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, asimismo indíquese al particular que puede acceder a los Convenios y Acuerdos celebrados entre México y China en la dirección electrónica http://dgctc.sre.gob.mx/cooperacion/convenios_txt.html, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.

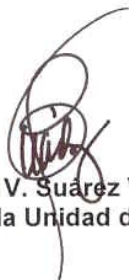
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.